

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la fracción de terreno con superficie de 312-02-77.47 hectáreas conformada por vías férreas en desuso y derechos de vía, identificada como Ramal Línea QA tramo La Junta-Ciudad Juárez que formó parte de la vía general de comunicación ferroviaria Chihuahua al Pacífico; se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, a efecto de que lleve a cabo las obras en beneficio de la población de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93; 95; 99, fracción II, y 101, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 312-02-77.47 hectáreas conformada por vías férreas en desuso y derechos de vía, identificada como "Ramal Línea QA tramo La Junta-Ciudad Juárez" que formó parte de la vía general de comunicación ferroviaria Chihuahua-al Pacífico, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, misma que se describe a continuación:

-Tramo comprendido del kilómetro 308+960 al 331+933.52 y del 332+7 al 395+750 con superficie de 303-50-79.78 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 03, elaborado a escala 1:3500 en febrero de 2009 por el H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, aprobado y registrado bajo el número DRPCPF-2780-2009-T-1/3 por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

-Polígono 3 con superficie de 08-51-97.69 hectáreas, localizado a un costado del derecho de vía, a la altura del kilómetro 331+68.72 al 331+933.52.

La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de la fracción de terreno materia del presente Acuerdo, obra en el expediente número DYPE/30000-8/16 integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que la propiedad del inmueble del que forman parte el Polígono 3 y el Tramo a que se refiere el considerando precedente, se acredita en términos de lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y cuarto transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, disposiciones que le confieren al Gobierno Federal derechos de propiedad inalienables sobre las vías generales de comunicación ferroviaria, manteniéndolas dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, así como de los bienes afectos a las mismas;

Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 1996, se destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el total de los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria Chihuahua al Pacífico, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, como son: terminales de pasajeros y de carga, talleres de mantenimiento y centros de abasto, con una longitud total de 1,512.4 kilómetros de los cuales 941.3 kilómetros conforman la Línea "Q" Ojinaga-Topolobampo, y los 571.1 kilómetros restantes componen la línea "QA" La Junta-Ciudad Juárez, con el objeto de que esa dependencia otorgara sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Recursos Materiales por oficio número 5.3-039 de fecha 22 de febrero de 2007, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, entre otros, la superficie a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento;

Que el Gobierno Municipal de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, por oficio número 09/09 de fecha 13 de febrero de 2009, solicitó al Gobierno Federal autorice la donación a su favor de la fracción de terreno señalada anteriormente, con el propósito de realizar en las superficies que en el plano a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, se identifican como Polígonos 1 y 3; las obras consistentes en una macroplaza, el edificio de la Presidencia Municipal, áreas verdes de esparcimiento recreativo en beneficio de los habitantes del Municipio de Nuevo Casas Grandes, casa de artesanías, plaza de las culturas, parque central y estación de Trolley, en los que establezcan espacios culturales, de servicio y de utilización comunitaria, y en la superficie restante de la vía férrea en desuso y derechos de vía, la realización de caminos de acceso a comunidades incomunicadas por el retiro del ferrocarril y en donde todavía existen vías en desuso realizar recorridos turísticos a través de un Trolley;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Transporte Ferroviario Multimodal, por oficio número 4.3.-1417/2009 de fecha 22 de julio de 2009, ha manifestado que la Línea Ferroviaria QA en su tramo comprendido entre los kilómetros QA2+855 y QA-547+000, no ha sido materia de concesión alguna, está en desuso y en consecuencia fuera del servicio a que estaba afecta, por lo que se considera que no existe inconveniente para que se excluya de la vía general de comunicación ferroviaria Chihuahua al Pacífico, y consecuentemente, que se desincorpore del dominio público de la Federación, dado que con la exclusión de dicha línea no se dará afectación alguna a esa vía general de comunicación ferroviaria;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen de justificación de donación emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que el proyecto que pretende llevar a cabo el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua contempla el aprovechamiento del bien materia del presente ordenamiento en acciones de beneficio colectivo, ha determinado la conveniencia de realizar la operación objeto de este Acuerdo, con lo cual se contribuirá a que el mencionado municipio cuente con elementos que le permitan llevar a cabo dichos proyectos, coadyuvando de esta manera al bienestar de la población de ese Municipio.

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, a efecto de que lleve a cabo las obras mencionadas en el considerando quinto de este ordenamiento en beneficio de la población de dicho Municipio.

Se excluye de la desincorporación y autorización de donación, la superficie de 3,287.49 metros cuadrados, denominada Polígono 2, que se consigna en el plano número DRPCPF-2780-2009-T-1/3 y que se encuentra localizada a la altura del kilómetro 331+933.52 al 332+7.86 del ramal Línea QA Tramo La Junta-Ciudad Juárez, por estar considerada como Monumento Histórico.

La Secretaría de la Función Pública, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Municipio de Nuevo Casas Grandes del Estado de Chihuahua, no utilizare el bien cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad correspondiente que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie de la fracción de terreno; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, los usos concretos que el donatario dará a la citada fracción y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y número del contrato respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia y notificarlo al Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de dos mil nueve.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministro y Servicios de Especialidades Petroleras, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0025/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SUMINISTRO Y SERVICIOS DE ESPECIALIDADES PETROLERAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 77, 78 fracción I, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 217 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 30 de julio de 2009 dentro del expediente número CI-S-PEP-0333/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Suministro y Servicios de Especialidades Petroleras, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán

abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de julio de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Administrativo y de Soluciones Empresariales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0028/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO ADMINISTRATIVO Y DE SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 59, 60, fracción IV, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Organo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 6 de agosto de 2009 dentro del expediente No. CI-S-PEP-0349/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Administrativo y de Soluciones Empresariales, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado, en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 6 de agosto de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha 27 de septiembre de 2007, dictada en el expediente CI-S-PEP-0511/2003, a favor de la empresa TE y PA, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.0027/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DECLARO LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCION DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DICTADA POR ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-0511/2003, A FAVOR DE LA EMPRESA TE Y PA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 20 de mayo de 2009 que emitió la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictada en los autos del Juicio Fiscal número 32737/07-17-01-1, misma que fue recibida por este Órgano Interno de Control el 10 de julio de 2009, se hace del conocimiento que la citada Sala declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada de fecha 27 de septiembre de 2007 contenida en el expediente CI-S-PEP-0511/2003, a favor de la parte actora TE Y PA, S.A. de C.V., en los siguientes términos, “. . . II.- SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución impugnada, misma que ha quedado plenamente descrita en el resultando primero del presente fallo. . .”; razón por la que se deja sin efectos la resolución de fecha 27 de septiembre de 2007, contenida en el expediente CI-S-PEP-0511/2003 y la Circular OIC-PEP-AR-18.575.0026/2007 de fecha 28 de septiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de octubre de 2007.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Órgano Interno de Control lo comunica para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de julio de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.